

ACC 240446 / DOC R2602

ESTABLECE FORMA Y MEDIOS DE
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN
RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL
SUBSIDIO ELÉCTRICO CONTEMPLADO EN
LA LEY N° 20.040.

090

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 19 ENE. 2007

VISTOS:

La ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Ley N° 20.040 se modificó el D.F.L. N° 1/82, facultándose al Presidente de la República para establecer un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica a favor de usuarios residenciales de escasos recursos, calificados como tales a través de la ficha de familia respectiva o el instrumento que la reemplace, que se encuentren al día en el pago de sus cuentas por concepto de dicho consumo, el que será descontado por las empresas concesionarias de servicio público de distribución a sus respectivos clientes beneficiarios, definiéndose, asimismo, que corresponderá a tales entidades acreditar los montos descontados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a fin que ésta autorice el pago de los montos respectivos una vez efectuados los descuentos señalados, autorización que será título suficiente para que la Tesorería General de la República proceda al pago a esas empresas.

2º Que, a través de Decreto N° 375/06, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Presidenta de la República, en ejercicio de la facultad referida en el considerando precedente, determinó otorgar el subsidio aludido, regulando las condiciones para su aplicación, entre ellas, el monto mensual del subsidio, su duración, los beneficiarios, el procedimiento de concesión y pago, y demás normas necesarias para su implementación, así como también las labores específicas que deberá desarrollar esta Superintendencia en el ámbito de sus competencias, para cuyo objeto resulta necesario emitir la siguiente resolución en la que se defina la forma y medios de presentación de la información pertinente.

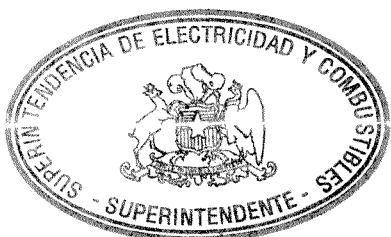
3º Que, a través de los Oficios Circulares N°s. 5606/2006 y 0005/2007, esta Superintendencia remitió a las concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica del SIC y del SING, sendas bases de datos que contienen la nómina oficial y definitiva de los potenciales beneficiarios, con 1.382.079 registros en total, a fin que tales entidades procedan a hacer efectiva la entrega del subsidio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto N° 375/06.

RESUELVO:

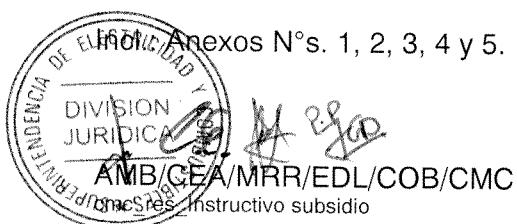
Que, para los efectos de la implementación del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, ordenado en virtud del Decreto N°375/06, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la forma y medios de presentación de la información necesaria para que las concesionarias acrediten los montos descontados, a fin que este Organismo Fiscalizador autorice el pago de los montos respectivos por parte de la Tesorería General de la República, deberá ajustarse a las instrucciones contenidas en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 adjuntos, los cuales se entenderán como parte integrante de la presente resolución.

Todas las consultas relativas a la materia regulada en la presente resolución deberán ser dirigidas al Jefe del Departamento Técnico de Sistemas Eléctricos, mediante carta ingresada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



P. Chotzen
PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendenta de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- CGE Distribución S.A.
- Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica S.A.
- Compañía Eléctrica del Litoral S.A.
- Compañía Eléctrica Osorno S.A.
- Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.
- Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Ltda.
- Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.
- Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.

- Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.
- Energía del Limarí S.A..
- Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.
- Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.
- Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue Ltda.
- Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.
- Chilectra S.A.
- Chilquinta Energía S.A.
- Empresa Eléctrica Atacama S.A.
- Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.
- Empresa Eléctrica de Arica S.A.
- Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.
- Empresa Eléctrica de Colina Ltda.
- Empresa Eléctrica de Iquique S.A.
- Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.
- Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A.
- Empresa Eléctrica de Parinacota S.A.
- Empresa Eléctrica de Talca S.A.
- Empresa Eléctrica Municipal de Til Til
- Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.
- Energía de Casablanca S.A.
- Luz Andes Ltda.
- Luzlinares S.A.
- Luzparral S.A.
- Sociedad Austral de Electricidad S.A.
- CGE Distribución VII S.A.
- Asel
- Fecel
- Fenacopel
- Gabinete de la Superintendenta
- Depto. Técnico de Sistemas Eléctricos
- Oficina de Partes

CASO TIMES: 51783

ANEXO N° 1: ANTECEDENTES GENERALES

1. Artículo 35º de la Constitución Política de la República.
2. Artículo 3º, Nº 37, de la Ley Nº 18.410.
3. Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.
4. Ley Nº 20.018, publicada en el Diario Oficial con fecha 19/05/05.
5. Ley Nº 20.040, publicada en el Diario Oficial con fecha 09/07/05.
6. Decreto Supremo Nº 164, de Economía, publicado en el Diario Oficial con fecha 11/06/05.
7. Decreto Supremo Nº 375, de fecha 15/12/06, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el día 12/01/07.
8. Cartas de MIDEPLAN que se indican a continuación:
 - 8.1 Carta Nº 01-A/2463, de fecha 28/11/06, con base de datos correspondiente a aquellos potenciales beneficiarios vigentes a diciembre de 2005.
 - 8.2 Carta Nº 01-A/2533, de fecha 11/12/06, con base de datos correspondiente a aquellos potenciales beneficiarios vigentes a diciembre de 2005, en la que, se realiza una depuración de la base remitida anteriormente.
 - 8.3 Carta Nº 01-A/2570, de fecha 18/12/06, con base de datos correspondiente a aquellos potenciales beneficiarios vigentes a diciembre de 2005, en la que, se realiza una depuración de la base remitida anteriormente.
 - 8.4 Carta Nº 01-A/2608, de fecha 21/12/06, con base de datos complementaria a la remitida anteriormente, correspondiente a aquellos potenciales beneficiarios consolidados entre el 1 de enero de 2006 al 30 de septiembre de 2006.
 - 8.5 Carta Nº 01-A/2666, de fecha 28/12/06, con base de datos depurada del complemento de los potenciales beneficiarios consolidados entre el 1 de enero de 2006 al 30 de septiembre de 2006.
9. Oficios Circulares de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que se indican a continuación:
 - 9.1 Oficio Circular Nº 5606, de fecha 18/12/06, que remite base de datos para subsidio.
 - 9.2 Oficio Circular Nº 0005, de fecha 03/01/07, que remite complemento de base de datos para subsidio.

ANEXO N° 2: METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSIDIO TRANSITORIO AL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. INTRODUCCIÓN

En virtud del ajuste de los precios de nudo efectuado en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 340, de fecha 30.10.2006, se han experimentado alzas en los valores de las tarifas eléctricas aplicadas tanto en el Sistema Interconectado Central como en el Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante SIC y SING, respectivamente.

A través de la Ley N° 20.040 se estableció un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, que favorece a usuarios residenciales de escasos recursos y que se encuentren al día en el pago de sus cuentas de electricidad, lo que se traducirá en un descuento en la respectiva boleta del beneficiario.

Posteriormente, el Decreto N° 375/06 estableció que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC, deberá establecer para las empresas concesionarias de servicio público de distribución, en adelante concesionarias, la forma, plazos, mecanismos y medios de presentación de la información necesaria para acreditar los montos descontados, a fin que este Organismo, sin perjuicio de sus facultades fiscalizadoras, autorice el pago de los montos respectivos por parte de la Tesorería General de la República, todo lo cual queda establecido en el presente Instructivo.

2. CRITERIOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Para efectos de la aplicación del presente Instructivo, se entenderá por:

- **Subsidio:** monto mensual a bonificar en las cuentas de electricidad de cada uno de los beneficiarios.
- **Mes a subsidiar:** mes en el cual corresponde asignar el monto mensual del subsidio, de acuerdo a la tabla del artículo 2° del Decreto N° 375/06.
- **Nómina de los potenciales beneficiarios:** corresponde a la totalidad de los beneficiarios identificados por MIDEPLAN e informados por la SEC a las concesionarias, que podrán recibir el subsidio.
- **Lista de beneficiarios:** listado con los beneficiarios identificados entre los clientes de las concesionarias.
- **Número de cliente:** número contenido en el documento de facturación, a través del cual la empresa identifica en forma única al cliente. Este número debe ser el mismo que es informado a la SEC en el proceso STAR “Base de Datos Clientes-Facturación”.
- **Mes de facturación:** mes en el cual las concesionarias facturan los consumos eléctricos del beneficiario y aplican los montos a subsidiar correspondientes.
- **Remanente:** saldo a favor del cliente, generado cuando el monto del total de prestaciones es menor al monto subsidiado bajo la Ley N° 20.040.

El subsidio eléctrico se aplicará a los consumos del período comprendido entre el 1 de enero del año 2007, hasta el día 30 de abril del año 2007, ambas fechas inclusive, a aquellos beneficiarios que se encuentren al día en el pago de su cuenta de energía

eléctrica al momento de facturarse los consumos correspondientes a los meses a subsidiar.

En el caso de existir más de un beneficiario asociado a una cuenta de energía eléctrica, se aplicará en la misma cuenta los descuentos correspondientes a cada uno de ellos.

3. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Ministerio de Planificación, en adelante MIDEPLAN, remitió a la SEC seis propuestas de bases de datos, conteniendo los potenciales beneficiarios al subsidio de energía eléctrica.

A través de los Oficios Circulares N°s. 5606/2006 y 0005/2007, la SEC les envió a las concesionarias dos bases de datos, ya depuradas por Mideplan, con el propósito que éstas iniciaran con antelación y en forma preliminar el proceso de identificación de los potenciales beneficiarios entre sus clientes.

En conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 375/06, por los oficios circulares indicados en el párrafo anterior, esta Superintendencia ya ha remitido a las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica del SIC y del SING, las bases de datos que contienen la nómina oficial y definitiva de los potenciales beneficiarios, con 1.382.079 registros, a fin que tales entidades procedan a hacer efectiva la entrega del subsidio, acorde a lo regulado en dicho decreto.

En relación al listado mencionado en el párrafo anterior, MIDEPLAN ha informado, en su carta de fecha 28/12/06, que los criterios de selección empleados fueron los siguientes:

- Las personas tienen un puntaje menor o igual a 590000 puntos en la ficha CAS/F. Familia.
- Se informa 1 persona por cada familia (jefe de familia).
- Se incluyen sólo RUT válidos y no duplicados y se eliminaron los nombres de calles en blanco.

Esta base contiene los potenciales beneficiarios de todas las comunas comprendidas entre la I y la XII Región. Sin embargo y en conformidad al Decreto 375/06, el subsidio sólo se aplica a los beneficiarios que sean clientes regulados de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica de los sistemas SIC y SING y, por ende, quedan excluidos aquellos usuarios de cualquier otra empresa distribuidora que no tenga la calidad de concesionaria o que, teniéndola, no se encuentre conectada a los señalados sistemas eléctricos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 375/06, las concesionarias, en el plazo de diez días contados desde la recepción de la nómina oficial y definitiva, deberán enviar a la SEC un listado con los beneficiarios identificados producto del cotejo de la información con sus bases de datos, indicando el nombre del jefe de familia, su cédula de identidad y dirección, según los antecedentes contenidos en la referida nómina, así como la dirección y el número de cliente de la concesionaria asociada a este beneficiario. Esta información deberá ser entregada conforme a lo establecido en el Anexo N° 3 del presente Instructivo.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 375/06, para aquellos beneficiarios no identificados en el cotejo de la información realizado según lo establecido el Artículo 4º del Decreto N° 375/06, las concesionarias cuentan con el plazo de veinte

días contados desde la publicación de dicho decreto, para poner a disposición de los beneficiarios no identificados, ubicados en las comunas en las que presten servicio público de distribución, un formulario que contenga una declaración jurada simple con el nombre del jefe de familia y su dirección, y campos para ser completados con el número de cédula de identidad y número de cliente. Adicionalmente, las concesionarias deberán remitir junto a dicho formulario una carta explicativa que ponga en conocimiento de los potenciales beneficiarios la existencia del subsidio eléctrico, su forma de aplicación y el plazo para acceder a dicho beneficio.

Mensualmente, las empresas concesionarias deberán enviar a la SEC una lista actualizada de los beneficiarios identificados entre sus clientes y una lista con aquellos casos en los que aún no han logrado coincidencias. Esta información deberá ser entregada conforme a lo establecido en el Anexo N° 3 del presente Instructivo.

En conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 375/06, para aquellos casos en los cuales la concesionaria, a pesar de haber recepcionado el formulario indicado anteriormente, no haya podido identificar al declarante entre sus clientes, deberá solicitarle al potencial beneficiario una copia de la cuenta de electricidad que le permita identificar el número de cliente.

Las concesionarias deberán mantener un archivo o registro de la información presentada por los beneficiarios señalados en el párrafo anterior, durante un plazo no inferior a tres años.

4. SUBSIDIO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 375/06, el subsidio se materializará en un descuento que la respectiva concesionaria efectuará en la cuenta de energía eléctrica, siendo los montos mensuales del subsidio a aplicar por beneficiario, incluido el impuesto al valor agregado, los siguientes:

Mes de aplicación del subsidio	Mes a subsidiar	SIC (\$)	SING (\$)
Febrero 2007	Enero 2007	2.400	2.400
Marzo 2007	Febrero 2007	1.800	1.800
Abril 2007	Marzo 2007	600	600
Mayo 2007	Abrial 2007	600	600

El subsidio deberá aplicarse desde el 1° de febrero de 2007 a los beneficiarios identificados a esa fecha. Será requisito para la aplicación de cada uno de los subsidios, que el cliente se encuentre al día en el pago de su cuenta de energía eléctrica, en el mes de facturación asociado al mes a subsidiar.

Sea que se trate de una facturación mensual o bimestral, cuando ésta comprenda uno o varios meses a subsidiar, el monto mensual del subsidio correspondiente sólo se aplicará en aquel o aquellos meses en que el cliente se encontraba al día al momento de facturación.

A modo de ejemplo, en las siguientes tablas se aprecia la aplicación del subsidio eléctrico en facturaciones mensuales y bimestrales:

- a) Cliente asociado a un beneficiario abastecido por una concesionaria que distribuye en el SIC, identificado durante el mes de abril del año 2007, facturado

mensualmente y que se encontraba al día en el pago de sus cuentas eléctricas sólo en el mes de febrero:

Mes de acreditación ante SEC (STAR)	Mes de Aplicación del Subsidio	Mes de Facturación	Estado de pago en el mes de Facturación	Mes a Subsidiar	Monto Subsidio según Dec. N°375/06	Monto Subsidio a descontar
may-07	abr-07	Feb-07	Al día	ene-07	2.400	2.400
may-07	abr-07	Mar-07	Moroso	feb-07	1.800	0

- b) Cliente asociado a un beneficiario abastecido por una concesionaria que distribuye en el SIC, identificado durante el mes de abril del año 2007, facturado bimestralmente y que se encontraba moroso en el pago de su cuenta eléctrica efectuada en el mes de marzo:

Mes de acreditación ante SEC (STAR)	Mes de Aplicación del Subsidio	Mes de Facturación	Estado de pago en el mes de Facturación	Mes a Subsidiar	Monto Subsidio según Dec. N°208/05	Monto Subsidio a descontar
may-07	abr-07	mar-07	Moroso	ene-07	2.400	0
may-07	abr-07	mar-07	Moroso	feb-07	1.800	0

Para los beneficiarios del SIC y del SING, el descuento que corresponda aplicar se efectuará en la facturación siguiente a cada uno de los meses a subsidiar, debiendo acumularse en el caso de facturaciones bimestrales.

En el caso que existan beneficiarios que por cualquier motivo no se les haya aplicado el subsidio correspondiente, podrán recibirlo de manera retroactiva en la primera facturación que se verifique después de los cinco días siguientes a la identificación del caso.

En aquellos casos en que el monto del descuento realizado por concepto de subsidio es mayor a los cargos facturados, el remanente generado deberá ser informado en la misma boleta o factura, abonándose en la próxima cuenta o en las sucesivas si no se hubiese pagado íntegramente en la anterior.

En todo caso, como se señaló anteriormente, cuando una facturación comprenda uno o varios meses a subsidiar, el monto mensual del subsidio correspondiente sólo se aplicará en aquellos meses a subsidiar en que el cliente se encontraba al día en los meses de facturación correspondientes.

El subsidio se materializará en un descuento que la respectiva concesionaria efectuará en la cuenta de energía eléctrica del beneficiario en el mes siguiente del mes a subsidiar, mensual o bimestral, en su caso, identificando separadamente el monto total de las prestaciones, el monto total del subsidio por cliente identificado claramente bajo la glosa "Subsidio Ley N° 20.040" y la cantidad total final a pagar.

5. ACREDITACIÓN DE LOS MONTOS DESCONTADOS

Una vez materializado el subsidio en las cuentas de energía eléctrica de los beneficiarios, las concesionarias deberán acreditar ante la SEC los montos descontados, a fin de

autorizarse a las mismas el pago del monto respectivo por parte de la Tesorería General de la República.

Para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 375/06, en cada instancia de acreditación las concesionarias deberán ingresar a través de la Oficina de Partes de la SEC, una carta firmada por su representante legal en la que se dé cuenta del monto total descontado por la concesionaria, del número de beneficiarios subsidiados en ese período y del valor que se solicita reembolsar, debiendo incluir en dicho monto aquél que quede como remanente para los beneficiarios del subsidio. Adicionalmente, como parte del proceso de acreditación del monto total descontado, las concesionarias deberán remitir a la SEC por el Sistema STAR y siguiendo la estructura definida en el Anexo N° 4, los archivos de datos detallados en el Anexo N° 3, información que será requisito indispensable para que la SEC autorice el pago de los montos respectivos por parte de la Tesorería General de la República.

Considerando que la SEC debe autorizar el pago de los descuentos realizados por las concesionarias en base a la información entregada por éstas y que dicha autorización implica a su vez una transferencia de fondos públicos a entidades privadas, las concesionarias deberán entregar un Certificado de Auditoría que deberá pronunciarse a lo menos sobre los siguientes aspectos:

- Que los subsidios se han aplicado sólo a aquellos beneficiarios que pertenecen a la Nómina de los potenciales beneficiarios de MIDEPLAN, enviada por SEC y que se encuentran correctamente asociados a clientes de la concesionaria.
- Que los montos mensuales descontados corresponden a los subsidios establecidos en el Artículo N° 2 del Decreto N° 375/06.
- Que los descuentos respectivos de los beneficiarios identificados, sólo se aplicaron en aquellos meses de facturación en los cuales los clientes se encontraban al día en su estado de pago.
- Que la información acreditada ante la SEC, en relación a los montos descontados, correspondió efectivamente a los descuentos que la concesionaria efectuó en las cuentas de energía eléctrica de los beneficiarios identificados, reflejados en las respectivas boletas o facturas.

El Certificado de Auditoría deberá ser acompañado de un informe que dé cuenta de la metodología, criterios y reglas empleadas en el proceso de auditoría de la información, los que se deberán entregar al finalizar el período de aplicación del subsidio, hasta el día 7 de julio de 2007.

6. CALENDARIO DE INGRESO DE INFORMACIÓN

En relación al proceso de acreditación de los montos correspondientes a los descuentos realizados por las concesionarias (proceso STAR “Subsidio Ley N° 20.040”), el ingreso de información para el envío de los archivos definidos en el Anexo N° 3, según las condiciones señaladas en el Anexo N° 4, se hará de acuerdo al siguiente calendario:

Período STAR	Fecha de apertura	Fecha de cierre
Período 1	24 de enero de 2007	26 de enero de 2007
Período 2	1 de febrero de 2007	7 de febrero de 2007
Período 3	1 de marzo de 2007	7 de marzo de 2007

Período 4	1 de abril de 2007	7 de abril de 2007
Período 5	1 de mayo de 2007	7 de mayo de 2007
Período 6	1 de junio de 2007	7 de junio de 2007
Período 7	1 de julio de 2007	7 de julio de 2007

Para dar cumplimiento al plazo de autorización del pago de los descuentos realizados por las concesionarias establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 375/06, la SEC considerará como fecha de acreditación de los descuentos realizados, la fecha de cierre del período STAR correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 del Anexo N° 4.

7. AUTORIZACIÓN DE PAGO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 375/06, dentro de los veinte días siguientes a la acreditación de los descuentos realizados por cada concesionaria, la SEC revisará y otorgará, en función de la información validada, la autorización del pago respectivo mediante Resolución Exenta, la que será título suficiente para que la Tesorería General de la República efectúe el pago a dicha concesionaria.

En cada uno de los períodos de ingreso de información (Períodos STAR), el Sistema STAR revisará el formato de los archivos enviados por la concesionaria, permitiéndole corregir los errores detectados hasta la fecha del cierre del período.

Una vez cerrado el período de ingreso de información, la SEC procederá al análisis de consistencia y validez de la información que ha cumplido con el formato y especificaciones del presente Instructivo. Como resultado, la SEC emitirá una Resolución Exenta que autoriza el pago de los montos descontados por cada concesionaria y que hayan sido aprobados, la que será título suficiente para que la Tesorería General de la República les efectúe el reembolso correspondiente. Por su parte, los montos descontados no aprobados, serán comunicados a cada concesionaria mediante mensajería STAR.

Toda información que no fue aprobada en las distintas etapas de revisión, podrá ser corregida por la concesionaria y reingresada en los períodos siguientes.

8. RECLAMOS

De acuerdo a lo instruido en el Oficio Circular N° 4853, de fecha 21/08/02, y sus modificaciones posteriores, las concesionarias deberán atender los reclamos que formulen los potenciales beneficiarios.

En conformidad a lo establecido en el Artículo 12° del Decreto N° 375/06, en aquellos casos en los cuales las concesionarias no pudieren solucionar directamente los reclamos recibidos, deberán comunicarlos por carta a la SEC para que ésta recabe los antecedentes necesarios para resolverlos. Sin embargo, cuando el caso trate sobre el fallecimiento del jefe de familia inscrito en los registros de Mideplan, la empresa deberá solicitar al usuario el Certificado de Defunción, Certificado de Residencia, fotocopia del carnet de identidad de la persona que solicita el subsidio y copia de la última boleta de suministro eléctrico asociada a dicha persona. Dichos antecedentes deberán ser remitidos a SEC para la resolución del caso.

9. FISCALIZACIÓN

El cumplimiento de las instrucciones contenidas en el presente Instructivo será fiscalizado por la SEC de acuerdo a sus atribuciones orgánicas.

Sin perjuicio de lo anterior, toda la información proporcionada y sus respaldos respectivos deberán encontrarse a disposición de la SEC durante un plazo no inferior a tres años para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras.

10. PLAZOS

Los plazos de días señalados en el presente instructivo serán de días hábiles, lo que incluye los sábados no festivos.

ANEXO N° 3: FLUJO DE INFORMACIÓN VÍA STAR

1. INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LAS CONCESIONARIAS

En relación al proceso de acreditación de los descuentos realizados por las concesionarias, éstas deberán enviar a la SEC la información que se solicita más adelante en sus dos tipos, a saber: Estructurada y No Estructurada.

Para ello, y en general, por cada período de apertura del sistema STAR, las concesionarias deberán enviar a la SEC aquella información que dé cuenta de los actos efectuados por éstas durante el mes calendario inmediatamente anterior, en relación a la aplicación del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica. En el Anexo N° 4 se detallan las fechas de entrega de información y los antecedentes solicitados para las concesionarias de los sistemas SIC y SING.

Debe considerarse, que SEC ha determinado que se utilizará el mismo proceso de información utilizado en el subsidio anterior (Res. Exenta N° 1512 de fecha 14.12.2005, de SEC), de modo que las empresas concesionarias puedan utilizar los mismos recursos aplicados para dicho subsidio. Sin embargo, con el nuevo formato de información remitido por Mideplan, para listar a los potenciales beneficiarios, existen algunas diferencias en la estructura de información. Es por ello, que en las tablas siguientes, al lado del nombre de campo, se marca mediante un asterisco, aquellos campos que se conservan en la estructura de información, pero que para el actual subsidio no serán considerados, por lo cual, para no modificar el formato, la empresa lo deberá informar con el valor nulo (vacío). De la misma manera, se marca mediante un signo mas (+), aquellos campos que sufren modificación respecto a su descripción y contenido.

a) Información Estructurada

En las tablas descritas a continuación, las concesionarias deberán dar cuenta de los actos efectuados por éstas durante el mes calendario inmediatamente anterior, pudiendo incluir además aquella información que no fue aprobada en períodos anteriores y que posteriormente fue corregida.

Beneficiarios Identificados

En base a los campos especificados en la Tabla N° 1, las concesionarias deberán dar cuenta a la SEC de todos los beneficiarios identificados de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 375/06, independientemente que se les haya aplicado o no el subsidio.

TABLA N° 1		BENEFICIARIO DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOMMAAAAXXX.TXT	TIPO	PK	Obligatorio
1	EMPRESA_ID	Identificador único asignado por SEC a la concesionaria		ENTERO(3)	X	X
2	PERIODO_STAR	Mes y año de envío de la información, en el formato MMAAA		FECHA(6)	X	X
3	RUT	Rol Único Tributario del beneficiario según nómina MIDEPLAN		ENTERO(8)	X	X

4	DIGITO	Dígito verificador del Rol Único Tributario del beneficiario según nómina MIDEPLAN	TEXTO(1)	X	X
5	NOMBRE	Nombre del beneficiario según nómina MIDEPLAN	TEXTO(30)		X
6	APELLIDO_PATER NO	Apellido paterno del beneficiario según nómina MIDEPLAN	TEXTO(50)		X
7	APELLIDO_MATER NO	Apellido materno del beneficiario según nómina MIDEPLAN	TEXTO(50)		
8	NOMBRE_CALLE_MIDEPLAN	Nombre de calle según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(50)		
9	NUMERO_DOMICILIO_MIDEPLAN	Número de domicilio según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(10)		
10	BLOCK_MIDEPLAN	Número de block según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(10)		
11	SITIO_MIDEPLAN	Número de Departamento o Sitio según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(10)		
12	POBLACION_MIDEPLAN	Nombre Población, Villa o Campamento según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(30)		
13	COMUNA_MIDEPLAN (+)	Código de comuna según nómina MIDEPLAN	TEXTO (5)		X
14	REGION_MIDEPLAN (*)	Número de región según nómina MIDEPLAN	ENTERO(2)		
15	NUMERO_CLIENTE	Número de cliente asociado por la concesionaria al beneficiario. Este número debe ser el mismo que es informado a la SEC en el proceso de Base de Datos Clientes – Facturación.	TEXTO(14)		X
16	DIRECCION_CONCESIONARIA	Dirección del domicilio asociada al Número de Cliente contenida en la base de datos de la concesionaria	TEXTO(100)		X
17	COMUNA_CONCESIÓNARIA (+)	Código único Territorial de la comuna informada.	TEXTO (5)		X
18	MEDIO_IDENTIFICACION_BENEFICIARIO	Medio a través del cual la concesionaria identificó al beneficiario: C: Cotejo inicial con Nómina MIDEPLAN F: Formulario O: Otro	TEXTO(1)		X
19	FECHA_IDENTIFICACION_BENEFICIARIO	Fecha en la cual la concesionaria identificó al beneficiario en su base de datos, en el formato DD/MM/AAAA	FECHA (10)		X
20	SISTEMA_INTERCONECTADO	1: Usuario del SING 2: Usuario del SIC	ENTERO(1)		X
21	APLICACION_SUBSIDIO	Deberá informarse si al beneficiario se le aplicó el subsidio correspondiente: 1: Si se le aplicó 2: No se le aplicó	ENTERO(1)		X

Documentos

En base a los campos especificados en la Tabla N° 2, las concesionarias deberán dar cuenta a la SEC de todos los documentos a través de los cuales hicieron efectivos los descuentos a los beneficiarios del subsidio.

TABLA N° 2		DOCUMENTO	DOCUMENTOMMAAAAXXX.TXT		
Nº	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	TIPO	PK	Obligatorio
1	EMPRESA_ID	Identificador único asignado por SEC a la concesionaria	ENTERO(3)	X	X
2	PERIODO_STAR	Mes y año de envío de la información, en el formato MMAAA	FECHA(6)	X	X
3	NUMERO_CLIENTE	Número de cliente asociado por la concesionaria al beneficiario. Este	TEXTO(14)	X	X

		número debe ser el mismo que es informado a la SEC en el proceso de Base de Datos Clientes - Facturación			
4	NUMERO_DOCUMENTO	Número de la boleta o factura en la que se aplicó el descuento correspondiente al subsidio. Este número debe ser el mismo que es informado a la SEC en el proceso de Base de Datos Clientes - Facturación	NUMERO(12)	X	X
5	TIPO_DOCUMENTO	B: Boleta F: Factura	TEXTO(1)	X	x
6	TIPO_COBRO	Tipo de facturación empleado por la concesionaria: M: mensual B: bimestral	TEXTO(1)		X
7	MES_APPLICACION	Mes en el que se efectuó el descuento correspondiente al subsidio, en el formato MMAAA.	FECHA (6)		X
8	TOTAL_PRESTACIONES	Monto total facturado en el documento. Este valor debe ser informado en pesos.	ENTERO(10)		X
9	SUBSIDIOLEY_20040	Total del monto que se subsidió para el o los beneficiarios asociados al servicio eléctrico. Este valor debe ser informado en pesos con signo positivo.	ENTERO(10)		X
10	TOTAL_FINAL_PAGAR	Diferencia entre el Monto Total de las Prestaciones y el Subsidio Ley N° 20.040. Este valor debe ser informado en pesos con signo positivo y si dicha diferencia es menor a cero, el Total Final a Pagar deberá informarse como cero.	ENTERO(10)		X
11	MONTO_REMANENTE	Se producirá sólo en aquellos casos en que la diferencia entre el Monto Total de las Prestaciones y el Subsidio Ley N° 20.040 es negativa. Este valor debe ser informado en pesos con signo positivo y en aquellos casos en que no se genere remanente, se deberá informar como cero.	ENTERO(10)		X

Subsidios

En base a los campos especificados en la Tabla N° 3, las concesionarias deberán dar cuenta a la SEC de todos los descuentos aplicados a cada uno de los beneficiarios del subsidio identificados.

TABLA N° 3		SUBSIDIO	SUBSIDIOMMAAAXXX.TXT		
Nº	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	TIPO	PK	Obligatorio
1	EMPRESA_ID	Identificador único asignado por SEC a la concesionaria	ENTERO(3)	X	X
2	PERIODO_STAR	Mes y año de envío de la información, en el formato MMAAA	FECHA(6)	X	X
3	RUT	Rol Único Tributario del beneficiario según nómina de MIDEPLAN	ENTERO(8)	X	X
4	DIGITO	Dígito verificador del Rol Único Tributario del beneficiario según nómina de MIDEPLAN	TEXTO(1)	X	X
5	NUMERO_CLIENTE	Número de cliente asociado por la concesionaria al beneficiario. Este	TEXTO(14)		X

		número debe ser el mismo que es informado a la SEC en el proceso de Base de Datos Clientes - Facturación			
6	NUMERO_DOCUMENTO	Número de la boleta o factura en la que se aplicó el descuento correspondiente al subsidio. Este número debe ser el mismo que es informado a la SEC en el proceso de Base de Datos Clientes - Facturación	ENTERO(12)		X
7	TIPO_DOCUMENTO	B: Boleta F: Factura	TEXTO(1)		X
8	MES_SUBSIDIO	Mes al que se asignó el monto mensual del subsidio, de acuerdo a la tabla del Artículo 2º del Decreto N° 208/05, en el formato MMAAA.	FECHA (6)	X	X
9	ESTADO_PAGO	Estado del pago del cliente en el mes subsidiado. A: Al día M: Moroso	TEXTO(1)		X
10	MONTO_SUBSIDIADO	Monto mensual del subsidio aplicado de acuerdo a la tabla del Artículo 2º del Decreto N° 208/05. Este valor debe ser informado en pesos y en caso que el campo 9 sea M, deberá ser informado como cero.	ENTERO(10)		X

Cabe destacar que, para un mismo número de documento, la sumatoria del campo 10 de la Tabla N° 3 debe coincidir con lo informado en el campo 9 de la Tabla N° 2.

Potenciales Beneficiarios de la concesionaria

En base a los campos especificados en la Tabla N° 4, las concesionarias deberán dar cuenta a la SEC de todos los beneficiarios que pudiesen ser sus clientes y que aún no han sido identificados.

TABLA N° 4		POTENCIAL BENEFICIARIO	POTBENEFICIARIOMMAAAXXX.TXT		
Nº	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	TIPO	PK	Obligatorio
1	EMPRESA_ID	Identificador único asignado por SEC a la concesionaria	ENTERO	X	X
2	PERIODO_STAR	Mes y año de envío de la información, en el formato MMAAA	FECHA (6)	X	X
3	RUT	Rol Único Tributario del beneficiario según nómina MIDEPLAN	ENTERO(8)	X	X
4	DIGITO	Dígito verificador del Rol Único Tributario del beneficiario según nómina MIDEPLAN	TEXTO(1)	X	X
5	NOMBRE	Nombre del beneficiario según nómina MIDEPLAN	TEXTO(30)		X
6	APELLIDO_PATERNO	Apellido paterno del beneficiario según nómina MIDEPLAN	TEXTO(50)		X
7	APELLIDO_MATERNO	Apellido materno del beneficiario según nómina MIDEPLAN	TEXTO(50)		
8	NOMBRE_CALLE_MIDEPLAN	Nombre de calle según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(50)		
9	NUMERO_DOMICILIO_MIDEPLAN	Número de domicilio según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(10)		
10	BLOCK_MIDEPLAN	Número de block según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(10)		
11	SITIO_MIDEPLAN	Número de Departamento o Sitio según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(10)		

12	POBLACION_MIDEPLAN	Nombre Población, Villa o Campamento según nómina MIDEPLAN.	TEXTO(30)		
13	COMUNA_MIDEPLAN (+)	Código de la comuna según nómina MIDEPLAN	TEXTO (5)		X
14	REGION_MIDEPLAN (*)	Número de región según nómina MIDEPLAN	ENTERO(2)		
15	SITUACION_POTENCIAL_BENEFICIARIO	1: Concesionaria receptionó formulario del Potencial Beneficiario, pero la información contenida no le permitió identificarlo entre sus clientes. 2: Concesionaria ha remitido el formulario, pero no ha sido devuelto por el Potencial Beneficiario. 3: Concesionaria ha remitido formulario al Potencial Beneficiario, pero éste no lo ha receptionado (p.ej devolución de la Empresa de Correos).	ENTERO(1)		X

b) Información No Estructurada

Además de la Información Estructurada detallada anteriormente, las concesionarias deberán remitir a la SEC, en el mismo período STAR, los siguientes archivos:

Archivo N° 1: CARTACONDUCTORAMMAAAAXXX.TIF

Corresponde a la copia digital de la carta firmada por su representante legal en la que da cuenta del monto total descontado por la concesionaria en el período, del número de beneficiarios subsidiados en el período y del valor que solicita reembolsar.

Archivo N° 2: AUDITORIAMMAAAAXXX.TIF

Corresponde a la copia digital del Certificado de Auditoría y del informe mencionados en el punto 5 del Anexo N° 2. Este archivo se deberá enviar sólo en el período STAR N° 7.

Para ambos tipos de información (estructurada y no estructurada), se tiene que:

MM: Mes (2 dígitos), representa al mes del período STAR en que se envía la información

AAAA: Año (4 dígitos), representa al año del período STAR en que se envía la información

XXX: Identificador único (3 dígitos), asignado por SEC a la concesionaria.

Cabe señalar que, la responsabilidad de la consistencia, completitud y entrega de la información en los plazos establecidos recae en la propia empresa concesionaria, la cual debe tomar las medidas necesarias para asegurar que la calidad y oportunidad en la entrega de la información cumpla con lo dispuesto en la presente resolución y sus anexos. Esta Superintendencia, para realizar la fiscalización correspondiente, utilizará la información recibida vía STAR en forma satisfactoria y cargada en forma correcta en las bases de datos correspondientes.

ANEXO N° 4: PLAZOS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL PROCESO STAR “SUBSIDIO LEY N° 20.040”

1. La SEC utilizará el proceso de información en el Sistema STAR, denominado “Subsidio Ley N° 20.040”, por medio del cual las concesionarias deberán remitir la información de acuerdo a lo estipulado en el presente Instructivo.
2. El detalle del formato de la información del proceso STAR “Subsidio Ley N° 20.040” se indica en el Anexo N° 3 del presente Instructivo.
3. El calendario de ingreso de información para el proceso mencionado anteriormente será el siguiente:

Período STAR	Fecha de apertura	Fecha de cierre	Información Estructurada a enviar	Información No Estructurada a enviar
Período 1	22 de enero de 2007	24 de enero de 2007	Tabla N° 1	
Período 2	1 de febrero de 2007	7 de febrero de 2007	Tabla N° 1	
Período 3	1 de marzo de 2007	7 de marzo de 2007	Tablas N°s. 1 a 4	Archivo N° 1
Período 4	1 de abril de 2007	7 de abril de 2007	Tablas N°s. 1 a 4	Archivo N° 1
Período 5	1 de mayo de 2007	7 de mayo de 2007	Tablas N°s. 1 a 4	Archivo N° 1
Período 6	1 de junio de 2007	7 de junio de 2007	Tablas N°s. 1 a 4	Archivo N° 1
Período 7	1 de julio de 2007	7 de julio de 2007		Archivo N° 2

4. Las fechas de cierre de los períodos STAR señaladas en el punto anterior, en la que se deba remitir el Archivo N° 1, serán consideradas como fechas de acreditación de los montos descontados por parte de las concesionarias.
5. La información que la SEC considerará en el proceso de autorización de pagos correspondientes a los descuentos realizados por las concesionarias, será aquella aprobada en la revisión del formato, consistencia y validez.
6. Se mantendrán los usuarios responsables asignados al proceso de información del subsidio anterior (Res. Exenta N° 1512/2005). Si la empresa desea modificar dicha asociación, deberá remitir la carta indicada en el Anexo N° 5, con la debida antelación.

ANEXO N° 5: CARTA TIPO DE ENVÍO DE ANTECEDENTES DEL ENCARGADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN

Mediante la presente carta <RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA> designa como responsable del envío de información de los antecedentes del subsidio eléctrico a don(a) <NOMBRE DEL ENCARGADO>¹. Los antecedentes completos del encargado(a), se listan a continuación:

EMPRESA : <RAZÓN SOCIAL DE LA CONCESIONARIA>
NOMBRE : <NOMBRE DEL ENCARGADO>
RUT : <RUT>
CARGO : <CARGO EJERCIDO DENTRO DE LA EMPRESA>
ÁREA : <ÁREA EN LA CUAL TRABAJA>
TELÉFONO : <TELÉFONO DIRECTO>
E-MAIL : <CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO>
TIPO USUARIO : <PROCESADOR O CONSULTA>

Don(a) <NOMBRE DEL ENCARGADO> será responsable, en representación de la empresa, de los envíos de información que se efectúen a la Superintendencia y de aclarar las dudas que ésta tenga respecto del proceso de información denominado "Subsidio Ley N° 20.040".

Para garantizar la certeza técnica y jurídica de la identidad del usuario empresa que accede al sitio web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y posibilitar la realización de declaraciones en línea y transferencias de información de manera confidencial y segura, éste empleará la clave secreta de acceso que defina al efecto la mencionada Superintendencia.

Cuando el usuario acceda al sitio web de SEC mediante el uso de la clave secreta definida por SEC, la responsabilidad derivada de la falta de cuidado en el uso de la clave, de su indebida reserva, del su mal uso o de su uso por terceros, autorizados o no mediante su mandato, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, como asimismo la responsabilidad administrativa que derive de problemas en la entrega de la información, recaerá exclusivamente en la empresa así representada.

El usuario empresa declara su conformidad con la presente cláusula de responsabilidad, firmando en señal de aceptación.

FIRMA USUARIO

¹ El usuario debe adjuntar fotocopia del carnet de identidad por ambos lados